

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Acuerdo emitido por la Comisión de Salud, por virtud del cual se exhorta a la Secretaría de Salud del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, fortalezca los operativos de vigilancia sanitaria para la comprobación del funcionamiento regular y adecuado de los centros de tratamiento y rehabilitación contra las adicciones, así como de los grupos de apoyo de alcohólicos anónimos, sumando en este esfuerzo a los Ayuntamientos del Estado conforme a los instrumentos legales correspondientes.

Que el derecho a la salud consagrado en nuestra Carta Magna se garantiza sin distinciones en beneficio de todas las personas. Al efecto, el estado pone al servicio de la ciudadanía diversas instancias y modalidades de atención, mismas que obedecen a los requerimientos de cada sector y/o padecimiento, según el caso.

Que los servicios de salud, de acuerdo al artículo 24 de la Ley General de Salud, se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social.

Que la atención médica es el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar la salud.

Que de acuerdo al ordenamiento citado, la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento es de carácter prioritario. Se debe realizar con un enfoque comunitario, de reinserción psicosocial y con estricto respeto a los derechos humanos de los usuarios de estos servicios. Comprende, además, lo siguiente:

Artículo 74.- La atención de los trastornos mentales y del comportamiento comprende:

I. La atención de personas con trastornos mentales y del comportamiento, la evaluación diagnóstica integral y tratamientos integrales, y la rehabilitación psiquiátrica de enfermos mentales crónicos, deficientes mentales, alcohólicos y personas que usen habitualmente estupefacientes o sustancias psicotrópicas;

II. La organización, operación y supervisión de establecimientos dedicados al estudio, tratamiento y rehabilitación de personas con trastornos mentales y del comportamiento, y

III. La reintegración de la persona con trastornos mentales y del comportamiento a su familia y comunidad, mediante la creación de programas sociales y asistenciales como residencias y talleres protegidos, en coordinación con otros sectores, para la debida atención de estos pacientes.

Que el consumo del alcohol, de solventes inhalables, de productos de tabaco y de drogas ilegales representa un complejo fenómeno originado por un amplio entramado de factores de riesgo cuyo abordaje requiere de información epidemiológica veraz y actualizada.

Que el consumo de drogas y sus consecuencias para la salud son tema de interés de múltiples sectores de la sociedad.

Que de acuerdo a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, en cuanto al consumo de alcohol en población general hubo un aumento significativo entre los años 2002 y 2011 en las prevalencias de consumo de alcohol alguna vez en la vida (64.9% a 71.3%), en el último año (46.3% a 51.4%) y en el último mes (19.2% a 31.6%), siendo esta última la que presentó el mayor crecimiento. Este aumento fue similar en la población adolescente, en donde el consumo alguna vez pasó de 35.6% en 2002 a 42.9% en 2011, mientras que el consumo en el último año se incrementó de 25.7% a 30.0% y en el último mes prácticamente se duplicó de 7.1% a 14.5% en los mismos años. El

abuso de alcohol en esta población fue de 14.5% (17.3% en hombres y 11.7% en mujeres).

Visto lo anterior y dada la relevancia que el sector salud representa para el ejercicio del estado y de la propia sociedad, existen esfuerzos enfocados y emprendidos desde los ámbitos público, social y privado, en la atención de estos males -alcoholismo y drogadicción-. Es necesario resaltar el tratamiento y rehabilitación de los adictos, quienes pueden hacerlo bajos tres esquemas: voluntario, no voluntario y mixto.

Que la atención y rehabilitación de las adicciones es una actividad que como todas requiere de la observancia de ciertas reglas y derechos, en favor de quienes la demandan. De entre los servicios que se prestan en los establecimientos que facilitan estos servicios, resalta el internamiento de personas, el cual debe ajustarse a principios éticos y sociales, de respeto a los derechos humanos y a los requisitos que determine la Secretaría de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables. Garantizar lo anterior representa la principal motivación de la presente iniciativa.

Que de conformidad con la fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad, como autoridades locales, operar el programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol.

De acuerdo a la Ley General de Salud, el internamiento no voluntario debe cumplir con ciertas condiciones que garanticen al interno el respeto a sus derechos, su dignidad, la restricción a la libertad justificada, pero sobre todo su rehabilitación. Debe estar avalado por un certificado médico que instruya la necesidad del internamiento, así como el tratamiento al que la persona de que se trate deberá ser sometido.

Que tanto en la entidad como a nivel nacional e internacional, la razón social de mayor conocimiento en este rubro es la de Alcohólicos Anónimos (AA), representada y operada por grupos de apoyo que comparten su mutua experiencia, fortaleza y esperanza para resolver su problema común y ayudar a otros a recuperarse del alcoholismo.

Que de acuerdo a datos de la Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos A.C., en la entidad existen 620 grupos de apoyo registrados y funcionales.

En el estado, según datos del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones, existen únicamente siete Centros Residenciales con reconocimiento CENADIC/CONADIC. Aquello, evidencia la irregularidad e incluso ilegalidad con la que algunos grupos actúan y ofertan servicios que están imposibilitados y nulamente preparados para prestar. Pese a lo anterior, es recurrente conocer casos de internamiento de personas adictas en establecimientos de dudosa operación.

Debido a lo anterior es oportuno hacer un llamado a la Secretaría de Salud del Estado, a fin de que realice y, en su caso, fortalezca los operativos de vigilancia sanitaria; con el objeto de verificar el correcto funcionamiento de los centros de tratamiento y rehabilitación y, en su caso, de los grupos de apoyo, para garantizar el bienestar de la ciudadanía que a ellos acude para atender y solucionar una problemática personal, pero sobretodo, bloquear el ejercicio de agrupaciones que lucran y delinquen valiéndose de un membrete.

Dentro de lo anterior se sugiere, sumar en este esfuerzo a la autoridad municipal a través de los instrumentos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 y 67 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 93 fracción VII y 120 fracción VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese a la Secretaría de Salud del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, fortalezca los operativos de vigilancia sanitaria para la comprobación del funcionamiento regular y adecuado de los centros de tratamiento y rehabilitación contra las adicciones, así como de los grupos de apoyo de alcohólicos anónimos, sumando en este esfuerzo a los Ayuntamientos del Estado conforme a los instrumentos legales correspondientes.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los quince días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

DIP. CUPERTINO ALEJO DOMÍNGUEZ

P R E S I D E N T E

DIP. CAROLINA BEAUREGARD MARTÍNEZ

V I C E P R E S I D E N T E

DIP. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ HUERTA

S E C R E T A R I O

DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS

S E C R E T A R I O

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO A EFECTO DE QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, FORTALEZCA LOS OPERATIVOS DE VIGILANCIA SANITARIA PARA LA COMPROBACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO REGULAR Y ADECUADO DE LOS CENTROS DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN CONTRA LAS ADICCIONES, ASÍ COMO DE LOS GRUPOS DE APOYO DE ALCOHÓLICOS ANÓNIMOS, SUMANDO EN ESTE ESFUERZO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO CONFORME A LOS INSTRUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.